



José Alberto Ton Sánchez

Causas de improcedencia del juicio de amparo

Parcial 1

Derecho de Amparo

Lic. José Manuel Córdova

Licenciatura en derecho

Octavo cuatrimestre

17/02/2025

INTRODUCCIÓN

Para comenzar con el análisis de fondo primero es imprescindible dar una explicación clara y sucinta de lo que es el juicio de amparo y por qué se podrían dar sus posibles causas de improcedencia.

Existen un sinnúmero de definiciones y conceptos a cerca del juicio de amparo y tomando lo más relevante de cada una de estas definiciones llegamos a la conclusión de que el juicio de amparo “es un medio de control de la constitucionalidad y de la convencionalidad que protege nuestros derechos humanos ante, actos, omisiones, o resoluciones de la autoridad responsable”, en resumen, este juicio de amparo nos protege de cualquier afectación que suframos realizada por alguna autoridad.

El juicio de amparo de acuerdo con el principio de DEFINITIVIDAD por el cual se rige, constituye en la actualidad la última instancia de impugnación de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva, es por esto que al elaborar una demanda de amparo es primordial verificar si cuanta con todas las formalidades que la ley exige y revisar si no se actualiza algún supuesto que cause su improcedencia, lo cual explicaremos a la brevedad.

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO

La ley de Amparo, expresamente en su **artículo 61** establece que el juicio de amparo es improcedente:

- I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Está improcedencia del juicio de amparo contra reformas a la Constitución ha sido un tema controvertido en los últimos años, debido a que estas adiciones o cambios que se realizan no siempre son los más idóneos, ya que en ocasiones contravienen el mismo contenido de la constitución o no se apegan con al marco jurídico internacional. Sin embargo los legisladores han considerado que esto ayuda al sistema de justicia mexicano.

- II. Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Lógicamente al tratarse de la SCJN y por ser esta la guardiana de la constitución, siempre va a velar que todos los actos sean acorde a la constitución y a los tratados internacionales de los que formamos parte, incluyendo su propio actuar.

- III. Contra las resoluciones de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa, dentro del procedimiento, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas. Se exceptúa de lo anterior:

- a) Cuando sean actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales;

- b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;
- c) Cuando se trate de persona extraña al procedimiento.
- d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.

Cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o su fundamento legal sea insuficiente para determinarla, el quejoso quedará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo;

- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales ordinarios algún recurso o medio de defensa legal propuesto por el quejoso que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

Para poder interponer una demanda de amparo, primero deben de agotarse todos los demás recursos que la ley prevea, y una vez que se hayan resuelto los recursos interpuestos y el quejoso este inconforme con la resolución, sin que haya más recursos o medios por agotar, se podrá interponer el amparo como última instancia.

Artículo 62.- Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.

CONCLUSIÓN

Podemos decir que de manera general el juicio de amparo a sido un escudo para muchas personas que han sufrido violaciones de derechos humanos, y que actualmente aunque existen muchos supuestos por los cuales se pueda dar su improcedencia como hemos visto anteriormente, éste continúa cumpliendo con su objetivo, que es la de garantizar nuestros derechos contemplados en la constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, nuestra constitución regula en sus artículos 103 y 107 todo lo concerniente a la ley de amparo. Y cuando alguna persona presenta una demanda de amparo lógicamente lo que busca es obtener una sentencia favorable y restituirle el goce de la garantía violada restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación, si el acto reclamado es de carácter positivo; o bien, obligar a la autoridad a actuar en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir lo que esta exija, si el acto reclamado es de carácter negativo. El cumplimiento a la sentencia de amparo debe realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables, en caso de no ser así, de oficio se requerirá nuevamente el cumplimiento de que se trata a la autoridad responsable, así como a su superior jerárquico para que obligue a aquélla a cumplir.

REFERENCIAS

Ley de amparo